

En verde mis comentarios. En rojo lo que no está bien y su correspondiente corrección, según lo que dicen la ley y el criterio de la Dirección General de Tributos (DGT). Luego, cada uno en el examen, que lo enfoque como quiera, como dice el profesor o como sería correcto.

ÁMBITO ESPACIAL DE APLICACIÓN

Caso 1.- ¿Tiene consecuencias a efectos de IVA la venta de un pasaje de avión entre Cádiz y Palma de Mallorca que hace escala intermedia en un aeropuerto marroquí?

Sí, que el billete tributa en el IVA español por la parte del recorrido que efectúa en el espacio aéreo español (L/70.Uno.2º.a)), pues el mismo forma parte del TAI (L/3.Uno).

Caso 2.- Establezca la aplicación o no del IVA a las siguientes ventas efectuadas por un empresario de manufacturas de plástico ubicado en Zamora:

a) 3.000 unidades de envases para material escolar a un empresario de Valencia

Como tanto proveedor como receptor de la mercancía están radicados en el TAI la venta está sujeta a IVA español (L/1 y 3), porque el destinatario está establecido en el TAI (L/68.Uno).

b) 5.000 carcasas para útiles de cocina a un empresario radicado en Coimbra

Se trata de una entrega intracomunitaria de bienes (EIB) que como se verá sujeta a IVA español y exenta del mismo como se verá (L/1 y L/25.Uno).

c) 10.000 metros de cubierta de cable para un empresario de Tenerife

Aunque integradas en la Unión Aduanera Europea, Canarias no está integrada en el TAI, por lo que en su ámbito territorial no es de aplicación el IVA (L/3.Dos.1º.b)), porque la operación se localiza en la sede del destinatario, en este caso, en Canarias que, a efectos del IVA, es considerado como territorio tercero.

d) 2.500 cajas de herramienta a un empresario marroquí para su central en Rabat y otras 2.000 para su establecimiento permanente en Melilla.

El envío a Rabat es una exportación que, como se verá y aunque de momento llame la atención, es una operación interior sujeta pero exenta de IVA (L/21.1º). En cuanto al envío a Melilla, al no estar incluido tal enclave dentro de la Unión Aduanera (L/3.Dos.1º.a)), los envíos a tal ciudad tiene la consideración de exportaciones a efectos de IVA (L/9).

e) 3.500 unidades de piezas de armarios contenedores a un empresario de la Guayana francesa (territorio de ultramar francés no incluido en su TAI)

Esta venta tiene también el carácter de exportación, pues a efectos de IVA el territorio de la Guayana juega para Francia el mismo papel que ~~Melilla o Ceuta (Canarias)~~ para España (L/3.Dos.1º.b)).

Caso 3.- Un mayorista de mobiliario de oficina radicado en Lisboa vende e instala el mobiliario de una sucursal del Banco de Santander ubicada en tal ciudad, abonando la entidad financiera la factura desde la central de Madrid.

La entrega del mobiliario del enunciado se ha hecho en Lisboa por un empresario en el desarrollo de su actividad. Es por ello una operación sujeta a IVA portugués (por precepto análogo a L/68.Dos.2º), careciendo de relevancia alguna que el destinatario sea un establecimiento permanente de una empresa española, o que la operación se liquide en España y no en Portugal.

Caso 4.- Jordi, instalador eléctrico radicado en Gerona, adquiere a un precio excepcionalmente bueno 5 bobinas de cable de alta tensión a Pierre, empresario radicado en Toulouse, habiéndole éste puesto la condición de que las recoja y las pague en su ciudad.

Se trata de una entrega de bienes ~~no sujeta a IVA por no haberse realizado en el TAI sino en Toulouse que es TAI francés (L/3)~~. La entrega sí que está sujeta a IVA, porque se trata de una AIB (L/1.b), L/15.Uno y L/71.Uno).

Caso 5.- Dado que hace más de un año que no lo usa, Jaime, jubilado residente en Oviedo, vende a su vecino Israel su coche.

Aquí hay una entrega de bienes no sujeta a gravamen (L/1) ya que es una entrega efectuada por un particular, no por empresario o profesional. *Se trata de una entrega sujeta a ITP (L/4.Cuatro en negativo).*

Caso 6- Anselmo, mayorista de pescado, vende una de sus furgonetas de reparto al frutero Jeremías, ya que este quiere ampliar su negocio con el reparto a domicilio.

Al tratarse ambos de empresarios en el desarrollo de su actividad, la entrega de Anselmo a Jeremías es una operación sujeta a IVA [L/1.a)]. *Si Jeremías fuera particular, también se trataría de una operación sujeta a IVA por L/1º.a), ya que lo que determina la sujeción al impuesto es que la entrega la realice un empresario o profesional, da igual la condición del adquirente.*

Caso 7.- Pedro, mayorista de frutas en Zaragoza, vende a un particular la furgoneta que tenía para reparto pues necesita otra de más capacidad.

Pedro, como empresario en el desarrollo de su actividad que es, realiza una entrega ocasional de un bien que no por inusual deja de estar sujeta a gravamen [L/1.a)].

EMPRESARIOS, PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES

Caso 8.- Marina, que adquirió su vivienda directamente a su constructora, tras diez años de residir en ella se la ha vendido a Ernesto. ¿Tiene ello alguna repercusión en el IVA?

Al ser una transmisión entre particulares, pues ninguno de los actores es empresario o profesional en el desarrollo de su actividad, la venta no está sujeta a IVA sino a ITPO (L/1.a) **en negativo y L/4º.Cuatro en negativo**).

Caso 9- Marina, vende su piso a un constructor que pretende llevar a cabo una gran promoción inmobiliaria con todo el inmueble. ¿Tiene ello alguna repercusión en el IVA?

Al no ser Marina ni empresaria ni profesional se trata de una transmisión sujeta a ITPO y no a IVA [L/1.a) y L/4.Cuatro, **ambos en negativo**].

Caso 10.- Manuel, empleado bancario, arrienda como vivienda un piso de su propiedad a un matrimonio e igualmente arrienda a un vecino suyo una plaza de garaje en el inmueble en el que reside. ¿Tienen estos hechos repercusión alguna de cara al IVA?

De acuerdo a L/5.Uno.c) la explotación de un bien con el fin de obtener recursos continuados en el tiempo (en este caso los bienes son dos) otorgan la condición de empresario o profesional al arrendador (Manuel). Ello con independencia de que estos arrendamientos estén o no sujetos o exentos. **El arrendamiento de la vivienda será una operación sujeta, pero exenta, en virtud de L/20.Uno.23º.b), por lo que deberá tributar por ITP (L/4º.Cuatro); en tanto que el alquiler de la plaza de garaje será una operación sujeta y no exenta.**

Caso 11.- Una fundación de ayuda a reclusos ha recurrido a un electricista para que les haga una pequeña obra mediante precio en su sede. Esta fundación financia sus actividades en parte con las rentas derivadas de una editorial que pone en el mercado algunos títulos que le ceden gratuitamente las editoriales propietarias de sus derechos. Señale la consideración de estos hechos por el IVA.

Han de reseñarse como mínimo:

- Las operaciones que comporta la actividad propia de la fundación son prestaciones de servicios **no—sujetas** a gravamen por carecer de contraprestación. **No se trata de operaciones no sujetas (que vienen reguladas en L/7), sino de operaciones exentas por L/20.Uno.8º.i) y L/20.Tres. Con independencia de los fines perseguidos (L/4º.Tres), la fundación tiene la consideración de empresario o profesional a efectos del IVA, ya que no realiza exclusivamente operaciones de forma gratuita (L/5º.Uno.a)).**
- La obra del electricista es una **prestación de servicios** sujeta a gravamen por la que el empresario o profesional (el instalador) ha de repercutir el IVA a la ONG (L/1). **No sabemos si la ejecución de la obra constituye una entrega de bienes o una prestación de servicios, dependerá del porcentaje que supongan los materiales sobre el total de la obra (L/8º.Dos.1º y L/11.Dos.6º).**

- La edición y venta de libros son entregas de bienes sujetas a gravamen realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional con independencia del fin último de la misma (L/1 y L/4.Tres).
- La cesión gratuita de los derechos de autor por parte de la editorial sería un autoconsumo de servicios (L/12.3º y L/11.Dos.4º) sujeto, al que no cabe aplicar la exención prevista en L/20.Uno.26º, ya que quien realiza la cesión es una persona jurídica (la editorial) y no una persona física (el autor de los libros).

Caso 12.- Mercedes, que esporádicamente da cobertura legal a una ONG que sólo lleva a cabo operaciones no sujetas a IVA a pesar de tener NIF asignado por la AEAT, emite un dictamen profesional mediante contraprestación a esta segunda. Establezca qué consecuencias tiene ello a efectos de IVA.

Mercedes repercutirá IVA por el informe presentado pues lo realiza en el ejercicio de su actividad profesional (L/1 y prestación de servicios de L/11.Dos.1º). La ONG soportará el IVA repercutido por Mercedes no pudiéndoselo deducir por realizar sólo operaciones no sujetas a IVA (L/94.Uno.1º.a).

Caso 13.- Una ONG de apoyo a la infancia financia sus actividades produciendo y comercializando pequeños objetos publicitarios a partir de unos logos que le ha donado un famoso diseñador. ¿Qué trato da el IVA a esta situación?

Las operaciones propias de la finalidad principal de la ONG ~~no están sujetas~~, pues no se trata de actividades desarrolladas mediante contraprestación. ~~Se trata de actividades sujetas al impuesto, pero exentas por L/20.Uno.8º.a) y L/20.Tres. Sucede lo mismo que en el caso 7, la ONG será considerada como empresario o profesional, por no realizar únicamente operaciones a título gratuito.~~ Sin embargo, por la actividad de producción de objetos publicitarios y su correspondiente venta sí que estará sujeta a IVA así como habrá de deducirse las cuotas de IVA que soporte en las adquisiciones para producirlas, pues en esta actividad sí que está actuando en el ejercicio de una actividad empresarial (L/1 y L/4 y L/5). ~~La cesión de los logos por parte del diseñador será un autoconsumo de servicios (L/12.3º y L/11.Dos.4º) sujeto, pero exento por L/20.Uno.26º.~~

Caso 14.- Rocío tiene registrada la patente de un nuevo material plástico que cede por un canon anual a una empresa de calzado deportivo. Establézcase las consecuencias de este hecho a efectos de IVA.

La cesión de la patente por ingresos continuados en el tiempo confiere la condición de empresaria o profesional a Rocío a efectos de IVA. (L/5º.Uno.c)). ~~Se trata de una prestación de servicios (L/11.Dos.4º);~~ ello al margen de que para el IRPF estas rentas sean rendimientos de capital mobiliario (L/25.4.a).

Caso 15.- La comunidad de propietarios de la C/Rábano 7 tiene arrendada la azotea del inmueble a una empresa publicitaria, la cual ha instalado en ella un gran cartel anunciador. Establezca las consecuencias de este hecho a efectos de IVA.

La cesión de un bien por precio (alquiler) tiene lugar en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional de la que a efectos de IVA es titular el propietario del bien

cedido, en este caso la comunidad de propietarios (L/5.Uno.c), la cual habrá de repercutir el IVA a la publicitaria como sujeto pasivo que es. Esto ocurre al margen de que para el IRPF, esta renta obtenida por la comunidad tribute en régimen de atribución (LIRPF/86 a 90).

http://petete.minhfp.gob.es/consultas/?num_consulta=0457-98

Caso 16.- María, que está casada en régimen de gananciales con Juan, es propietaria de un local en el que Juan tiene su tienda de muebles de cocina sin que exista contrato de arrendamiento alguno entre ellos.

~~En relación al IVA María tiene la condición de empresaria o profesional, pues la cesión gratuita de uso un bien tiene la calificación de autoconsumo de servicios L/11.Uno.3º. Si el local es ganancial, al encontrarse 100% afecto a la actividad, María no le tendría que repercutir IVA a Juan por su 50%. Si el local es privativo, como María no desarrolla ninguna actividad empresarial o profesional, la operación no está sujeta a IVA, por no tener la cedente del local la condición de empresaria o profesional (L/5.Uno.a).2º párrafo).~~

http://petete.minhfp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0425-08

Caso 17.- Mariano, profesor universitario e investigador, tiene inscrita una patente cuya explotación ha cedido a un industrial sueco por una renta anual.

Al no realizar actividad económica alguna, esta cesión constituye renta de capital mobiliario (LIRPF/25.4) para Mariano, pero como cede la patente con ánimo de obtener ingresos continuados en el tiempo de un tercero tiene la condición de profesional (L/5.Uno.c) y habrá de repercutir IVA en los distintos cobros que haga.

OPERACIONES INTERIORES

Caso 18.- Enrique, concesionario de una marca de vehículos, vende a Rosa un coche en 36 mensualidades, sujetando la transmisión definitiva de la propiedad sobre el coche a la abono de todas las cuotas. Consideración de la operación a efectos de IVA.

Cuando Rosa retira el coche del concesionario, Enrique está transmitiéndole el poder de disposición sobre el mismo, luego en ese momento tiene lugar una entrega efectuada por un empresario mediante contraprestación en el desarrollo de su actividad sujeta a IVA, independientemente de cuándo se produzca la transmisión definitiva de la propiedad del vehículo (L/8.Dos.4º).

Caso 19.- Marcelino, cooperativista en la provincia de Cáceres, entrega su cosecha de cerezas a la cooperativa de la que es socio, la cual, acto seguido, la vende a un asentador de fruta de Madrid, entregándosela a un transportista de la localidad para que la lleve a esta última ciudad. Analice esta situación a efectos de IVA.

Estamos ante dos entregas de bienes distintas. De un lado la de Marcelino a la Cooperativa, pues aunque no transmite la propiedad (es cooperativista), sí que transmite el poder de disposición sobre las cerezas (no cabe aplicar la no sujeción prevista en L/7.6º puesto que no estamos ante una prestación de servicios). La otra entrega es la que la cooperativa hace al asentador de Madrid, pues en el caso de la entrega al transportista no se produce la transmisión del poder de disposición sobre la mercancía (L/8.Uno). El transporte es una prestación de servicios (L/11.Dos.8º), sujeto a IVA y no exento.

Caso 20.- Anselmo instala en su cortijo unas placas solares para la producción de energía eléctrica, parte de la cual aplicará a su explotación agropecuaria y otra parte vende a la red. Analice esta situación a efectos de IVA.

Aunque Anselmo no fuese titular de la actividad agropecuaria, la instalación de las placas ya le otorgaría la condición de empresario o profesional (según L/4.Uno y L/5). Además efectúa una entrega de bienes por la energía vendida a la red, pues la energía tiene la consideración de bien corporal a estos efectos (L/8.Uno). En cuanto a la consumida por él, se trata de un autoconsumo sujeto a gravamen por asimilación a las entregas de bienes como se verá (L/9.1º.a)).

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0919-05

Caso 21.- Una empresa textil de Sabadell contrata con un transportista de esa ciudad el envío a Logroño de una partida de productos, firmando para ello el oportuno contrato y la correspondiente carta de porte. Llegada la fecha de la expedición, y ante la imposibilidad de realizarla, el transportista transmite a un colega y vecino suyo la carta de porte para que sea él quien lo realice. Comente esta situación a la vista de lo que previene LIVA.

De acuerdo a lo previsto en L/8.Uno, la transmisión de la carta de porte es una entrega de bienes efectuada por un empresario en el ejercicio de su actividad.

Caso 22.- María realiza una obra en su domicilio que encarga a un contratista. Sabiendo que los muebles de cocina adquiridos por María ascendieron a 1.000 € y que lo que paga al contratista son 5.000 €, establezca el tratamiento que esta operación tiene en el IVA.

~~Se trata de una entrega de bienes efectuada por el contratista, pues el importe de lo aportado por María es menos del 40% del coste total de la obra [L/8.Dos.1º].~~

No podemos saber si se trata de una entrega de bienes o de una prestación de servicios, ya que, a estos efectos, el importe de los muebles adquiridos por María es indiferente. Las cantidades que hay que comparar para saber si se trata de una entrega de bienes o de una prestación de servicios son las correspondientes a mano de obra y aportación de materiales del propio contratista, y no tenemos el desglose. Por ejemplo, si de esos 5.000 €, 3.500 corresponden a mano de obra, estaremos ante una prestación de servicios (L/11.Dos.6º), dado que el importe de los materiales sólo supone un 30% del total de la obra ($1.500/5.000 = 0,30$); si fuera al revés, estaríamos ante una entrega de bienes (L/8.Dos.1º).

Caso 23.- Carmelo vende a Lucas, industrial de Santander, un equipo industrial, contratando con Ignacio transportista profesional que recoja el equipo es sus almacenes de Tarragona y se lo lleve a Lucas. Establezca el tratamiento que esta operación tiene en el IVA.

Entrega de bienes, en los términos en que éstas están definidas en L/8, sólo hay una: la que tiene lugar entre Carmelo y Lucas. Ya veremos enseguida que además hay una prestación de servicios efectuada por Ignacio (L/11.Dos.8º).

Caso 24.- Debido a la próxima construcción de una estación de FF.CC. Marcos y Elías han sido expropiados, viendo considerablemente minoradas sus respectivas fincas. En el caso de Marcos la cosa no tiene excesiva importancia, pues el único uso que da a la finca es su solaz y disfrute, pero en el caso de Elías la cosa es más grave, pues utiliza la finca para cultivar flores que posteriormente vende, habiendo afectado la expropiación a la zona de invernaderos. Establezca el tratamiento que esta situación tiene en el IVA.

En el caso de Elías, que es floricultor, la expropiación lleva aparejada una entrega de bienes (L/8.Dos.3º) pues se trata de un elemento afectado al desarrollo de su actividad, no ocurriendo igual en el caso Marcos, que al no tener la consideración de empresario o profesional y no estar afectada la finca al desarrollo de sus actividades no cabe hablar de una entrega de bienes efectuada por empresario o profesional (L/1.a).

Caso 25.- Belén y Diana son dos primas que dos años atrás heredaron sendos locales en el mismo edificio y que, mientras Belén alquiló nada más hacerse cargo de él, Diana ha mantenido sin destino alguno. Como tienen unos pequeños ahorros han constituido una sociedad para la explotación de una tienda de ropa, aportando cada una, además de una pequeña cantidad en metálico, sus locales, derribando la separación entre ellos para conseguir una tienda más amplia. Establezca el tratamiento que esta situación tiene en el IVA.

La aportación de Belén, que tiene la condición de empresaria o profesional (L/5.Uno.c), se califica de entregas de bienes a efectos de IVA por L/8.Dos.2º, no así la de Diana que es una aportación que hace un particular.

Caso 26.- Amalia, comisionista de suministro a hostelería, interviene en una operación en nombre propio por la que un mayorista le entrega menaje de cristal por un valor de mercado de 4.000 € siendo su comisión del 15%. Suponiendo un único tipo impositivo del 20% ¿Cómo operaría el IVA en este caso?

Se trata de una entrega entre comitente y comisionista (L/8º.Dos.6º) cuya liquidación es:

1º) Entrega del mayorista a Amalia
4.000 – comisión (15% de 4.000) = 3.400
IVA al 20% → $0,2 \times 3.400 = 680$
Cobrado a Amalia: 3.400 + 680

2º) Entrega de Amalia a sus clientes
Precio (Valor de mercado): 4.000
IVA al 20% → 800
Cobrado a los clientes 4.000 + 800

3º) Liquidación del IVA por Amalia: $800 - 680 = 120$

Caso 27.- Sara, profesora en un instituto y accionista de TASA, posee una nave industrial que arrienda a TASA. Establezca el tratamiento que esta situación tiene en el IVA.

El arrendamiento confiere la condición de empresario o profesional a Sara (L/5.Uno.c), mientras que el hecho de que sea accionista de TASA no supone ningún menoscabo de la condición de actividad empresarial independiente. Se trata entonces de una prestación de servicios de Sara a TASA (L/11.Dos.2º).

Caso 28.- Matías, empresario de hostelería, cede en alquiler uno de sus bares a un encargado suyo. ¿Tiene esto alguna consecuencia en el IVA?

La cesión de un negocio para ser gestionado por un tercero es un arrendamiento de negocios, considerado en L/11.Dos. 2º como prestación de servicios. En el IRPF, el arriendo pagado por su encargado es rendimiento de capital mobiliario de L/25.4.c).

Casona federación deportiva con NIF asignado por la AEAT cede mediante contraprestación a un club deportivo privado la celebración de los campeonatos de España de su especialidad. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Se trata de una prestación de servicios por L/11.Dos.4º; debiéndose recordar que la federación, a pesar de ser una institución sin ánimo de lucro ~~y no empresario o profesional~~, puede actuar en el ejercicio de tales actividades a efectos de IVA por ~~L/5.Cuatro.2º~~. Ese artículo sólo es de aplicación para "los servicios que les sean prestados" y, en este caso, es la federación la que presta el servicio. La federación actúa como empresario porque no realiza únicamente actividades a título gratuito

(L/5º.Uno.a)), sino que cobra una contraprestación. No cabe aplicar la exención prevista en L/20.Uno.13º, porque el servicio no se presta a personas físicas, sino a un club deportivo y porque la exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

Caso 30.- Un instalador de frío industrial contrata con un autónomo la realización de una obra previa a una instalación que ha de hacer, establezca la naturaleza de la operación de cara al IVA sabiendo que el importe de los materiales aportados por el autónomo para la obra es un 20% del valor de la misma. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Dado que lo aportado por el autónomo no alcanza el 40% de la base imponible, la ejecución de la obra ha de considerarse como prestación de servicios (L/11.Dos.6º).

Caso 31.- Charo tiene arrendado un local a Tadeo, con la condición de participar en un 20% en cualquier traspaso que haga. En marzo, Tadeo, que tiene en el local su negocio de papelería, traspasa el derecho de alquiler del local a Jaime por 30.000 €, abonando a Charo su porción correspondiente. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

A Charo, aunque sea una particular, el tener arrendado el local le otorga la condición de empresaria (L/5.Uno.c), ~~la cual, en el ejercicio de su actividad, presta un servicio a Tadeo (la autorización de traspaso) por L/11.Dos.7º~~. Charo no le presta ningún servicio a Tadeo, la autorización de traspaso ya vendrá recogida en el contrato de arrendamiento, no se trata de un servicio independiente. Por su parte Tadeo presta un servicio a Jaime por ejercitar su derecho de traspaso con él, siendo la liquidación de IVA que debería realizar suponiendo un tipo de gravamen único del 20% (y suponiendo que lo único que traspasa es el derecho de alquiler):

IVA repercutido a Jaime: $0,2 \times 30.000 = 6.000$

IVA que repercute Charo a Tadeo: $0,2 \times 0,2 \times 30.000 = 1.200$

Liquidación del IVA por Tadeo por el traspaso: IVA repercutido (6.000) – IVA soportado (1.200) = 4.800

Si, además del derecho de alquiler, le traspasara el resto de su patrimonio empresarial (activos tangibles e intangibles: existencias, inmovilizado, etc.), estaríamos ante una operación no sujeta, según lo previsto en L/7.1º. Por tanto, sería únicamente Charo la que le repercutiría a Tadeo los 1.200 € de IVA, que para Tadeo constituirían IVA deducible.

Caso 32.- Un pastelero industrial de Tarragona vende 1.000 unidades de un producto a una tahona con venta al por menor de Soria, y tres meses más tarde le vende también la receta para la elaboración de los mismos. Naturaleza de estos hechos de cara al IVA.

Aquí hay dos operaciones. Una, la venta de las 1.000 unidades, que es una entrega de bienes (L/8.Uno), ya que el industrial tarraconense transmite el poder de disposición sobre bienes corporales mediante precio. Y dos, una prestación de servicios (L/11.Dos.4º), ya que vendiendo la receta no está transmitiendo el poder de disposición sobre nada corporal.

Caso 33.- Soledad, informática con un comercio de tales productos, ha vendido a RITASA el Microsoft Office y una aplicación de gestión de existencias de su propia elaboración para las necesidades específicas de tal entidad. Naturaleza de estos hechos de cara al IVA.

La venta del Microsoft, al ser un producto normalizado, es una entrega de bienes (L/8.Dos.7º). La de la aplicación para la gestión de existencias, por no suministrar un producto informático normalizado, es una prestación de servicios (L/11.Dos.16º).

Caso 34.- Un empresario textil de Salamanca, además de reservarse para sí y sus allegados una parte de su producción, dona a una ONG una cuantía no pequeña de prendas. ¿Qué consideración tienen estos hechos por el IVA?

Ambas reservas son casos de autoconsumo de bienes de los previstos por L/9.1º. La reserva que hace para sí mismo es una transferencia al consumo particular (L/9.1º.a)), en tanto que la reserva para sus allegados y la donación a la ONG constituyen una transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales integrantes del patrimonio empresarial (L/9.1º.b)).

Caso 35.- Un empresario de alimentación, con el fin de promocionar una línea de su producción, obsequia a los compradores de tales productos con mantelerías y otras confecciones de cocina. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Se trata de un autoconsumo de bienes ~~sujeto a gravamen (L/9.1º), pues cuando el empresario adquirió los productos que ahora obsequia le repercutieron un IVA que ahora pretenderá deducirlo; así que para ello lo primero que ha de hacer es “repercutir” él en el precio, y como éste no existe, no le queda otra que auto repercutírselo.~~ Esas entregas se consideran atenciones a clientes que no están sujetas (L/7.7º), porque la empresa no pudo deducir el IVA soportado cuando las compró (L/96.Uno.5º), por tanto, estamos ante un caso de autoconsumo de bienes no sujeto a IVA.

Caso 36.- Macarena, empresaria química, dona a una ONG una nave industrial que acaba de heredar y para la que no tiene ocupación ninguna. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Se trata de una entrega gratuita (donación), y como tal, sujeta en su caso a ISD, no a IVA, ~~porque la nave no está afecta al ejercicio de su actividad de empresaria química, sino que forma parte de su patrimonio particular.~~

Caso 37.- Macarena, empresaria química, dona a una ONG una nave industrial que hace tiempo que no tiene uso. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Al tratarse de un elemento afectado a la actividad empresarial la donación se entiende realizada en el desarrollo de la misma, por lo que se trata de una entrega gratuita o autoconsumo de bienes sujeto a gravamen por L/9.1º y L/4º.Dos.b).

Caso 38.- Una constructora ocupa a parte de su equipo material y varios de sus empleados en la reforma y adecuación de sus nuevas oficinas. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Es una operación asimilada a las prestaciones de servicio (L/12.1º), que podríamos denominar “un autoconsumo interno de servicios”. A diferencia de lo que pasa con los autoconsumos de bienes, en el de servicios nunca se grava el autoconsumo interno de la empresa, sólo el externo (que es lo que regula L/12).

Caso 39- Una constructora ocupa a parte de su equipo material y varios de sus empleados en la reforma del chalet del empresario. Establezca la consecuencia de esta situación a efectos de IVA.

Se trata de una operación asimilada a las prestaciones de servicio (L/12.2º). Autoconsumo externo de servicios, sujeto y no exento de IVA.

Caso 40.- Un hotel obsequia a todas las parejas que celebren el convite de bodas en sus salones una noche de estancia en el mismo.

Se trata de un autoconsumo de servicios, esto es una operación asimilada a las prestaciones en virtud de L/12.3º. Sujeto y no exento.

Caso 41.- Una cervecera entrega gratuitamente, instala y corre con el mantenimiento del grifo con el que los bares venden su producto. Considere este hecho de cara al IVA.

Dado que la entrega del grifo atiende a los fines propios de la actividad empresarial, como prueba el hecho de que tanto su instalación como su mantenimiento corran a cuenta de la cervecera, no cabe hablar de una operación independiente (entrega gratuita) a efectos de IVA (va implícita en la entrega de cerveza que sucesivamente hará), sino del servicio general. Por tanto, no habrá autoconsumo (L/12.3º), ya que no sería para fines ajenos a la actividad. La consulta V0222/05 dice en esencia eso mismo: “es doctrina de esta Dirección General recogida en la Resolución 5/2004 de 23 de diciembre, que no resulta procedente someter a gravamen en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en concepto de autoconsumo de servicios, las siguientes prestaciones de servicios realizadas por los fabricantes o distribuidores de cerveza para los empresarios que las comercializan:

1º La cesión de instalaciones para expender cerveza, tales como grifos, máquinas de “vending” y demás elementos a través de los cuales se ultiman los procesos de producción necesarios para que los productos en cuestión lleguen a los consumidores finales en adecuadas condiciones de consumo.

...

En consecuencia, no cabe dar a dichas operaciones un tratamiento distinto del correspondiente a las operaciones principales de venta de cerveza efectuadas entre los fabricantes o distribuidores y sus destinatarios, debiendo entenderse que, en realidad, se ha realizado una única operación: la venta de cerveza para cuya distribución se utiliza el elemento cedido.

...

cuando las referidas operaciones, realizadas a título gratuito, se llevan a cabo para servir a los fines propios de la empresa, cabe deducir que las mismas no están sujetas al tributo.”

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num_consulta=V0222-05

OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS CON BIENES: AIB Y EIB

Caso 42.- Un fabricante alemán de menaje de cocina vende a un mayorista de Huesca cafeteras por 30.000 €, ¿cuál es la consecuencia de esta operación a efectos del IVA?

Se trata de una operación en la que el empresario alemán efectuará una EIB sujeta y exenta plena por precepto análogo a LIVA/25 y el empresario español efectúa una AIB sujeta por L/1.b) y L/13.1ª), en la que ha de auto repercutirse el IVA vigente en el TAI, como se verá, puesto que al no encontrarse el fabricante alemán establecido en el TAI, el sujeto pasivo será el mayorista oscense por inversión (L/84.2º.a) y L/85).

Caso 43.- Un comercial de maquinaria agrícola radicado en Zamora vende útiles diversos a un comercial portugués. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Que el empresario español ha realizado una EIB que, como se verá, está exenta por L/25, mientras que el portugués efectúa en su país una AIB en su TAI por precepto análogo a L/1.b) y L/13.1ª).

Caso 44.- Marcos, empresario de artes gráficas radicado en Bilbao, adquirió a un fabricante francés maquinaria para su empresa hace dos años. Como ha tenido una avería, ha enviado la máquina a Francia para que se la reparasen, reenviándosela al poco el empresario francés una vez arreglada. ¿Qué consideración tienen estos hechos por el IVA?

Aquí no ha habido ni EIB ni AIB alguna, porque no se transmite el poder de disposición de la máquina (L/15.Uno), sino una simple prestación de servicios intracomunitarios por reparación (se verá) y la prestación de dos servicios de transporte intracomunitarios (L/72.Dos).

Las tres operaciones se localizan en la sede del destinatario, según la regla general de L/69.Uno.1º. Por tanto, la reparación se entiende realizada en TAI; el transporte de España a Francia, en Francia y el transporte de Francia a España, en España. En todos los casos, tendrá que aplicarse la regla de inversión del sujeto pasivo indicada en L/84.Uno.2º.a), ya que el prestador del servicio no está establecido en el lugar en el que se presta el servicio.

Caso 45.- A Marina, empresaria de la industria metalúrgica radicada en Valencia, un empresario francés le arrienda un robot para cortes metálicos, corriendo con el transporte desde Francia hasta su empresa ella. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

Aquí no hay EIB ni AIB alguna, pues el arrendamiento de bienes de equipo es una prestación de servicios por L/11.Dos.2º. La operación se localiza en España, por L/69.Uno.1º.

Caso 46.- Marcelino, empresario radicado en Lérída, adquiere unas mercancías a un grupo empresarial francés, situándoselas éste en los almacenes de una de las empresas del grupo que están próximas a la frontera. Al poco, Marcelino se acerca con un furgón de su empresa a los antedichos almacenes a recogerlas. Establezca las consecuencias de estos hechos en el IVA.

En este caso lo único que hay es una operación interior (entrega de bienes) en el TAI de Francia por un grupo empresarial francés, que en nada afecta a LIVA. Yo creo que se trata de una EIB exenta en Francia y una AIB sujeta y no exenta en España, por aplicación de L/15.Uno, ya que puede ser el propio adquirente quien realice el transporte de la mercancía.

Caso 47.- Remigio, empresario de Lugo adquiere bienes a una empresa radicada en Francia, y casi de inmediato vende la mitad de ellas a un competidor suyo radicado en Italia y la otra mitad a un empresario individual francés, corriendo y contratando él los servicios de transporte de las mercancías al empresario italiano desde los almacenes de la empresa francesa. Establezca las consecuencias de estos hechos en el IVA.

Todas las operaciones mentadas en el enunciado tienen lugar en territorio ajeno al TAI. Hay una triangular entre el empresario francés, el empresario de Lugo y el italiano (por la mitad de la mercancía adquirida) que no se ve concernida por LIVA, y hay también una interior en el TAI francés entre el empresario de Lugo y el empresario individual francés y, como el empresario español no está establecido en Francia, el sujeto pasivo será el empresario individual francés, por inversión (precepto análogo a L/84.Uno.2º.a)).

Respecto a la operación triangular tenemos que:

- En Francia se trata de una EIB exenta, por precepto análogo a nuestro L/25.Uno.
- En Italia, una AIB exenta, por tratarse de una entrega subsiguiente, en los términos contemplados en L/26.Tres.
- En Italia, una operación interior, sujeta y no exenta de IVA.

IMPORTACIONES

Caso 48.- En un viaje de placer, un empresario textil de Sabadell adquiere en Seúl una nueva máquina de coser, llegando la misma al aeropuerto de Barcelona pocas fechas después que el empresario. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

La máquina de coser, tras cumplir los requisitos aduaneros y satisfacer los derechos arancelarios correspondiente, incurre en el Hecho imponible importación de bienes (L/1.c) y L/18.Uno.Segundo, pues su procedencia (Corea) es un estado tercero, por lo que el empresario habrá de satisfacer el IVA correspondiente al mismo. No se puede aplicar la exención prevista en L/35.

Caso 49.- Adolfo, en un viaje de placer por el lejano oriente adquiere en Tokio una cámara de grabación de última generación incorporándola a su equipaje cuando regresa a Madrid. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

A efectos de IVA, Adolfo ha efectuado una importación, pues la realización de tal operación es independiente de la condición de quien la lleva a cabo (L/1.c). Dependiendo del importe, podría estar amparada por la exención prevista en L/35.

Caso 50.- Alberto, empresario ceutí, adquiere una partida de ron cubano en La Habana que el vendedor le hace llegar al puerto de su ciudad donde se hace cargo de ella. Posteriormente, vende una parte a un comercial suizo y el resto lo reexpide a un mayorista radicado en Barcelona. ¿Qué consideración tiene este hecho por el IVA?

La entrada del ron en Ceuta no es una importación a efectos de IVA pues Ceuta no es territorio de la Unión Aduanera (~~L/42~~) (es L/3º.Dos.1º.a)). Sí lo es sin embargo el envío (y posterior entrada) a Barcelona (L/18.Uno.Segundo). Y en cuanto a la entrega al empresario suizo, al no tratarse de un envío hecho a un EM desde fuera del TAI nada tiene que ver IVA en ello (se trata del envío a un país 3º, realizado desde otro país 3º).